

Modificación del Reglamento sobre sistemas y programas informáticos de facturación “Reglamento Verifactu”.

Tax Alert



Abril 2025

kpmgabogados.es
kpmg.es

Modificación del Reglamento sobre sistemas y programas informáticos de facturación "Reglamento Verifactu"

Nuevas fechas para la adaptación de los programas de facturación y exclusión para determinados supuestos de facturación por tercero (RD 254/2025).

El 2 de abril de 2025 se ha publicado en el BOE el [Real Decreto 254/2025](#), que introduce **modificaciones en el Reglamento Verifactu para ampliar el plazo de adaptación** de los programas de facturación a las nuevas especificaciones y **establecer una exclusión** para determinados supuestos de facturación por tercero.

Antecedentes normativos

La [Ley 11/2021](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, introdujo una nueva letra j) en el artículo 29.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), que impone la obligación de que los sistemas y programas de facturación (SIF) garanticen la "integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas".

Tras la Ley, el Reglamento Verifactu, aprobado por el [Real Decreto 1007/2023](#), desarrolló los requisitos que deben adoptar los SIF, remitiéndose a una posterior orden ministerial para establecer detalles técnicos adicionales, tal como podéis ver en detalle en este [tax alert](#).

El desarrollo ulterior llegó el 29 de octubre de 2024, fecha en que entró en vigor la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, que detalla las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido del Reglamento Verifactu (puedes acceder aquí al [tax alert](#) sobre esta materia). La entrada en vigor de la Orden Ministerial¹ constituía el elemento clave para la implementación de esta normativa por parte de los productores y comercializadoras de estos sistemas informáticos. Por ello, el retraso en su aprobación hizo necesario posponer la fecha de entrada en vigor para los usuarios de los SIF, inicialmente fijadas por el Real Decreto 1007/2023 para el 1 de julio de 2025.

En este sentido, resultaba inconsistente conceder a los productores y comercializadoras un plazo hasta el 29 de julio de 2025 para adaptar sus sistemas, mientras que a los usuarios se les exigía tenerlos plenamente operativos antes de esa fecha. En consecuencia, se hacía necesario posponer la fecha para garantizar que los usuarios dispusieran de los sistemas correctamente adaptados.

Se pospone la fecha límite para tener adaptados los programas de facturación

Para solventar esta situación, el Real Decreto 254/2025 publicado el 2 de abril ha modificado las fechas de efecto de esta obligación, debiendo diferenciar los siguientes plazos según se trate de contribuyentes/usuarios, o bien de obligaciones a cumplir por fabricantes y comercializadores:

- **Fecha de efecto 1 de enero de 2026** (frente al 1 de julio de 2025 previsto inicialmente): para los usuarios de dichos sistemas y programas informáticos que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (salvo las entidades exentas, a las que no es aplicable esta nueva obligación).
- **Fecha de efecto 1 de julio de 2026** para el resto de los obligados tributarios, es decir, personas físicas o entidades usuarias de dichos sistemas y programas informáticos que sean:
 - Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.
 - Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
 - Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

¹ El texto original de la [disposición final cuarta](#) del Real Decreto 1007/2023, establecía los siguientes plazos:

- **los programadores y comercializadores de software deben ofrecer sus productos adaptados a estas nuevas especificaciones técnicas en el plazo máximo de 9 meses desde la entrada en vigor de la Orden Ministerial.**

- **los usuarios, empresarios y profesionales, de estos sistemas y programas de facturación deberán tener operativos estos sistemas adaptados para el 1 de julio de 2025.**

Por su parte, los **productores y comercializadores de los sistemas informáticos**, tienen desde el 29 de octubre de 2024 (fecha de entrada en vigor de la Orden) nueve meses para ofrecer en el mercado sistemas informáticos que cumplan con estas especificaciones, es decir, hasta el 29 de julio de 2025.

Se excluye esta obligación para determinados supuestos de facturación por tercero

Otra modificación relevante del Real Decreto 254/2025 afecta a la dispensa o exclusión de esta obligación sobre los SIF para las operaciones documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el destinatario de la operación, o por tercero como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, siempre y cuando lleven sus libros registro en los términos establecidos en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (esto es, lleven sus libros registro a través del SII).

Contactos

Natalia Pastor Caballero
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 92
npastor@kpmg.es

Miguel Fernandez Amoros
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 99
mferrandez@kpmg.es

Maite Vilardebo Abella
Socia
KPMG Abogados
Tel. 93 253 29 62
mvilardebo@kpmg.es

Itziar Galindo
Socia
KPMG Abogados
Tel. 91 456 38 61
igalindo@kpmg.es

Esteban Gutián
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 59 83
equitian@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

C/Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 32 45 55

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96

© 2025 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.